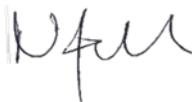


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de agosto de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de ANA EDILMA AVILAN AREVALO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHI, con 1492 folios, remitida por el Juzgado 52 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá (fls. 1460 a 1491), la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-323**.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ANA EDILMA AVILÁN ARÉVALO**, identificada con la C.C. 20.667.940, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda (fls. 3 a 12), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La demanda incoada corresponde a un Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Juez Administrativo, por lo que, debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
2. Las pretensiones del numeral “1”, no son de competencia del juez ordinario de la especialidad laboral, debiéndose aclarar tal aspecto de acuerdo con el numeral 6 *ibídem*.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.

4. Debe la actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, se adecue el poder y la demanda, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

